Año de 1900 — Jueves 21 de Junio — Número 289

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Ezequiel Román, vecino de Torrelavega, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *La Estrella,* en Purmacan, términos de idem, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el camino de carro del Lombo de la Timanela, que linda al Sur con la Paula de Liñares, al Norte con la Cabarca del Bolqueiro, al Este los prados del Val de Barrentos y al Norte con el pueblo de Boizarás: desde dicho punto con rumbo Norte se medirán 150 metros para la primera estaca; al Oeste 200 para la segunda; al Sur 300 para la tercera; al Este 400 para la cuarta; al Norte 300 para la quinta y de ésta á la primera 200 quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 20 de Junio de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la Administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes

(Continuación.—Véase el número 288.)

Art. 108. El Ministro de Hacienda podrá prorrogar hasta seis meses, como máximo, el plazo señalado para verificar el pago del impuesto en los actos y documentos relativos á transmisiones por causa de muerte, siempre que existan causas extraordinarias debidamente justificadas y se acredite además que no figuran inventariados metálicos ó valores de fácil realización suficientes para verificar el pago.

Para conceder dicha prórroga es indispensable que se solicite antes de expirar el plazo señalado para el pago, y el que lo obtenga, viene obligado á satisfacer el interés legal de demora, que no será condonable. Dicho interés se exigirá tambien cuando el aplazamiento fuere denegado.

Cuando el aplazamiento se refiera á liquidaciones por nuda propiedad, podrá acordarse hasta la consolidación del usufructo en el nudo propitario, y bastará que los interesados lo soliciten dentro del plazo señalado para verificar el pago, acrediten mediante información administrativa que ha de practicarse en el plazo de dos meses, que carecen de toda clase de bienes y que ofrezcan fiador que satisfaga cuota por contribución territorial.

Estas informaciones se practicarán ante las Administraciones de Hacienda si los interesados residen en capital de provincia, ó ante los Alcaldes de los pueblos de su vecindad en los demás casos, debiendo unirse á ellas certificación con referancia á los amillaramientos, registros fiscales de fincas y matrícula industrial, de la contribución que satisfacen los interesados, ó negativa en su caso, y la que satisfaga la persona que se ofrezca como fiador, la cual otorgará por medio de la oportuna acta la obligación que contrae con expresión de su cuantía.

Si el nudo propietario enajenase su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.

Cuando en la constitución de pensiones alimenticias se solicite el aplazamiento de pago por concurrir las condiciones á que se refiere el art. 9.º de este reglamento, la información administrativa que deba practicarse se ajustará á lo dispuesto anteriormente para el aplazamiento del pago por la nuda propiedad.

Art. 109. Hecho el pago del impuesto, el liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que se haga constar el dia del ingreso, la cantidad satisfecha y el número de la carta de pago.

La carta de pago que se expida, bien por la Tesorería de Hacienda, bien por el liquidador recaudador, según proceda y con arreglo al modelo que se establezca, será el documento fehaciente del ingreso, que quedará archivado en el Registro de la propiedad, según determina el art. 148 de la ley Hipotecaria. La nota de pago extendida en el documento surtirá efecto en favor del interesado mientras no se justifique la inexactitud de su contenido con relación á la carta de pago orinal y asiento de los libros respectivos.

Art. 110. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, los interesados presentarán á cada uno de los Registradores la carta de pago original que se les hubiera expedido, acompañando una copia de ella en papel común, firmado por el interesado ó por el que la presente, ó por un testigo si éstos no pudiesen ó no supiesen firmar.

El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrando ésta exacta, pondrá con media firma *conforme,* la sellará con el del Registro, y la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido el art. 248 de la ley Hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los Registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original en la forma expuesta, pondrán en ella nota expresándolo así con las formalidades de media firma y sellos marcados en el párrafo anterior.

El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripción del documento se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

CAPÍTULO VII

INVESTIGACIÓN DE DOCUMENTOS. DENUNCIAS

Art. 111. La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaración de valores, cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Si en las transmisiones por causa de muerte no se hubieren formalizado las operaciones divisorias, la Administración podra compeler á los herederos, testamentarios, administradores ó poseedores por cualquier título de los bienes relictos á que presenten los documentos necesarios con arreglo al artículo 61 para verificar la liquidación provisional, sin perjuicio de que, de no verificarlo en el plazo de quince dias, á contar desde la expedición del apremio, y caso de que sea posible, la Administración haga uso del medio establecido en el párrafo

primero del art. 42 de este reglamento, determinando los bienes que pertenecían al causante, en cuyo caso, y una vez dado conocimiento de ellos á los herederos ó poseedores, podrá practicarse la liquidación á reserva de continuar la investigación por si existieran otros bienes de la propiedad de aquél y de rectificar la liquidación si los herederos presentaran los documentos necesarios al efecto.

El apremio se encomendará por las Administraciones de Hacienda á los Agentes ejecutivos ó Recaudadores de la provincia con las dietas de tres á diez pesetas, que se fijarán teniendo en cuenta la importancia del caudal hereditario, las cuales podrán hacerse directamente efectivas por los mismos Agentes.

Art. 112. Cuando la Administración tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo legal, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho dias, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir á su costa una copia expedida por el Notario ó funcionario que autorice el documento.

Si requerido el funcionario que autorizó el documento no expidiera la copia dentro del plazo de treinta dias, ni justificare la causa legítima que lo impida, la Administración podrá compelerle por la vía de apremio en la forma establecida en el artículo anterior á que lo verifique. Dichas copias se expedirán en papel común, fijando el Notario ó funcionario que la autorice los honorarios á que por la misma tenga derecho.

Con dicha copia á la vista se practicará la oportuna liquidación, y si notificada ésta á los interesados no verificaren en el plazo de ocho dias el pago de las cuotas, multas é intereses de demora liquidados, y el reintegro de dicha copia, honorarios y demás gastos ocasionados, se procederá contra aquéllos por la vía de apremio para hacer efectivas dichas responsabilidades.

Art. 113. Cuando no sea conocida la persona responsable del impuesto, no se haya otorgado documento alguno ó éste fuese privado, la Administración practicará las oportunas diligencias investigadoras, debiendo dirigir su acción contra los poseedores de los bienes transmitidos. En vista del resultado de aquéllas, procederá con arreglo á lo prevenido en los dos artículos precedentes.

Art. 114. La acción para denunciar la ocultación de bienes, actos ó documentos sujetos al pago del impuesto es pública, y, por consecuencia, los particulares que pasado el plazo para la presentación de los documentos, sin que ésta se haya efectuado, denuncien la falta á la Administración provincial ó al liquidador respectivo, tendrán derecho á percibir el total importe de la multa correspondiente al fraude denunciado, siempre que faciliten todos los datos y documentos necesarios para la práctica de la liquidación. Dicho derecho será sólo la tercera parte de la multa, cuando el denuciador se limite á manifestar el acto ó documento sujeto, el nombre del contribuyente y los bienes á que la transmisión se refiera. Si el denunciador diere únicamente noticia del fallecimiento, no se le reconocerá derecho alguno.

Art. 115. Para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel del timbre correspondiente, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias y domicilio comprobadas con la cédula personal.

Si se presentaren copias simples de documentos para justificar la denuncia, la Administración podrá acordar que se practiquen los cotejos con las primeras copias, cuyas diligencias verificarán los Abogados del Estado, donde los hubiere, ó por delegación de éstos, los Fiscales municipales de los demás pueblos.

Art. 116. Presentada la denuncia, la Administración del ramo dará de ella el oportuno recibo, pidiendo, en el plazo de quince dias, informe acerca de su contenido al liquidador á quien corresponda. Este funcionario, en vista de los antecedentes que existan en su oficina, ó de los demás que pueda procurarse, informará en un plazo igual si es ó no procedente la denuncia, exponiendo los fundamentos de su opinión y los datos ó noticias en que la funde.

La Administración, oyendo al Abogado del Estado, y previas las demás diligencias que estime oportuno practicar, dictará la resolución procedente en un plazo que no podrá exceder de tres meses, y la notificará en el de ocho dias al denunciador y al denunciado para los efectos consiguientes.

Deberá desestimarse toda denuncia que se refiera á actos ó contratos conocidos previamente por la Administración; pero esto no será obstáculo para que continúe el expediente, si no resultare haber presentado el documento ó satisfecho el impuesto por los denunciados.

Una vez resuelto el expediente en primera instancia ó antes si el denunciado presentara los documentos necesarios, se procederá á practicar la liquidación de las cuotas y responsabilidades en que hubiese incurrido, aun cuando acerca del derecho de denunciador surgiese algún incidente ó se interpusiese recurso de alzada.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMPUESTO

Art. 117. La gestión del impuesto estará encomendada, en la Administración central:

1.° Al Ministerio de Hacienda.

2.° A la Dirección general de lo Contencioso del Estado y á los Abogados del Estado que estén adscriptos al mismo para este servicio especial.

En la Administración provincial estará á cargo:

1.° De los Delegados de Hacienda.

2.° De los Administradores de Hacienda y Abogados del Estado.

3.° De las oficinas liquidadoras.

Art. 118. Corresponde al Ministerio, aparte de la alta inspección general sobre éste, como sobre los demás ramos de la Administración económica:

1.° Resolver las instancias de los particulares en solicitud de prórroga de plazos para la presentación de documentos y pago del impuesto, salvo las que corresponde otorgar á los Delegados de Hacienda.

2.° Imponer las multas en que incurran los Delegados de Hacienda y Autoridades y funcionarios en los casos en que, según los artículos 17 y 19 de la ley del impuesto, le está atribuída esta facultad.

3.° Resolver las instancias que individualmente hagan los particulares solicitando perdón de multas en que hayan incurrido con ocasión del impuesto.

4.° Acordar las visitas de inspección.

5.° Decidir sobre las consultas que se le dirijan ó sobre las reformas que se propongan relativas á las bases y á la economía administrativa del impuesto.

6.° Acordar todas las disposiciones que tiendan al exacto cumplimiento de los preceptos relativos al mismo.

Art. 119. A la Dirección general de lo Contencioso del Estado le corresponden las atribuciones siguientes:

1.ª Cuidar de que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones oficiales, de cualquier caracter que sean referentes al impuesto, dictando para ello las ordenes que estime oportunas.

2.ª Disponer que se reunan en tiempo oportuno los datos que considere necesarios para la mejor dirección y administración del impuesto y la formación de la estadística general del mismo, que se publicará todos los años acompañada de la oportuna memoria.

3.ª Resolver las consultas de caracter general de las Administraciones provinciales sobre aplicación de las disposiciones de este reglamento, ó proponer al Ministerio las que considere procedentes.

4.ª Proponer al Ministerio, cuando lo estime necesario, el nombramiento de Visitadores, Inspectores ó Delegados especiales.

5.ª Adoptar cuantas disposiciones contribuyan á mejorar el servicio, uniformar la práctica de la liquidación y regularizar la recaudación.

6.ª Reclamar los expedientes ó datos de todas clases que considere necesario revisar, ya para apreciar la procededencia de las exenciones declaradas, la de los fallos dictados en primera instancia cuya declaración de lesivos habrá de proponer en su caso al Ministerio de Hacienda y la de las devoluciones de ingresos acordadas como consecuencia de aquéllos.

7.ª Tramitar y resolver los expedientes de su peculiar competencia.

8.ª Imponer las correcciones y multas cuando conforme á las prescripciones de este reglamento le esté atribuída esta facultad.

9.ª Informar en los expedientes sobre imposición de multas que sean de la competencia del Ministerio de Hacienda y en todos los de prórroga de plazo y condonación de multas.

Art. 120. Corresponde á los Delegados de Hacienda principalmente, y además de las atribuciones que se fijan en este reglamento, las siguientes:

1.ª Otorgar las prórrogas ordinarias de plazo para la presentación de los documentos referentes á herencias y legados de que trata el artículo 60.

2.ª Acordar la suspensión de las comprobaciones de valores y la revisión de las efectuadas.

3.ª Informar los expedientes de asimilación á que den lugar los actos ó contratos innominados á que se refiere este reglamento.

4.ª Imponer á los contribuyentes las multas y recargos

en que por su morosidad incurran y resolver en primera instancia las reclamaciones que por tal motivo se deduzcan.

5.ª Imponer á los liquidadores y á los Notarios las responsabilidades en que incurran por omisión de los deberes que le están encomendados, bajo la sanción que establece el art. 17 de la ley.

6.ª Expedir toda clase de apremios para la presentación de documentos y exacción del impuesto.

7.ª Resolver en primera instancia toda reclamación que se deduzca contra las liquidaciones practicadas ó contra la base ó capital liquidable señalado por la Administración en los respectivos expedientes de comprobación de valores.

8.ª Cuidar de que en ningún caso cesen en el desempeño de su cargo los Abogados del Estado sin formalizar la oportuna relación ó inventario de los documentos y expedientes que se hallen pendientes de despacho.

Art. 121. Las Administraciones de Hacienda, además de las facultades que especialmente les confiere este reglamento, tendrá las siguientes:

1.ª Ejercer respecto á los liquidadores y al servicio de toda la provincia las mismas atribuciones que se señalan en general á la Dirección en los números 1.º, 2.º, 5.º y 7.º del art. 119, y cuidar de que dichos funcionarios cumplan con la mayor exactitud los deberes que les impone el reglamento, y muy especialmente los referentes á la remisión de estados, oportuno ingreso de fondos y remisión á los agentes ejecutivos de las certificaciones de débitos.

2.ª Adoptar cuantos medios de fiscalización generales y especiales sean necesarios para averiguar y perseguir las ocultaciones que se cometan.

3.ª Reclamar de cuantos por su oposición oficial intervienen en actos y contratos sujetos al impuesto, los datos y noticias conducentes á la buena y exacta administración del mismo.

4.ª Examinar y comprobar las noticias y datos que reclamen ó reciban, cuidando de que los liquidadores los examinen y comprueben á su vez, cuando corresponda, dándoles parte del resultado.

5.ª Cuidar con el mayor celo de que los Abogados del Estado censuren los estados mensuales de los liquidadores de partido, y que una vez censurados, se pasen á la Intervención para la oportuna toma de razón.

6.ª Cuidar de que los Abogados del Estado remitan diariamente á la Intervención por el orden en que se practiquen las liquidaciones que efectuen.

7.ª Proponer al Delegado de Hacienda las medidas conducentes á exigir la presentación de documentos en los casos y según los trámites establecidos en el reglamento.

8.ª Aprobar los expedientes de comprobación de valores y disponer la tasacion en los casos en que no sea de la competencia de los liquidadores.

9.ª Proponer al Delegado, cuando lo crea indispensable, la práctica de visitas.

10. Proponer al Delegado las multas en que incurran los funcionarios de todas clases de su respectiva provincia á quienes se imponen deberes por este reglamento, y dar cuenta á la Dirección general del ramo si no se cumpliera con dichos deberes por los de otra provincia.

11. Acordar la instrucción de los expedientes de investigación con vista de los datos que obtengan y vigilar la más rápida tramitación de los mismos.

12. Recibir y aprobar las informaciones que en justificación de pobreza para otorgar el aplazamiento de pago del impuesto autoriza el reglamento en los casos de transmisión de nuda propiedad y constitución de pensiones alimenticias.

13. Autorizar las diligencias que á virtud de lo dispuesto en el art. 104 de este reglamento han de extenderse á instancia de los interesados.

14. Proponer al Delegado la formación de expedientes correccionales y gubernativos contra los liquidadores.

15. Dar conocimiento á la Dirección general del ramo de todos los acuerdos de primera instancia que produzcan devolución de ingresos dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubieren dictado.

Art. 122. Todo lo concerniente al impuesto de derechos reales estará privativamente á cargo de los Abogados del Estado en la Administración central y provincial, dependiendo directamente en la central del Director general de lo Contencioso, y en la provincial, inmediatamente de los Administradores de Hacienda.

La liquidación del impuesto estará exclusivamente á cargo de los Abogados del Estado en las capitales de provincia y de los Registradores de la propiedad en los partidos judiciales. Es, por tanto, función privativa de dichos funcionarios el examen de los documentos y la calificación júrica del concepto por que deban contribuir los actos ó contratos sujetos al impuesto sin perjuicio de la acción fiscal que corresponde á la Intervención general y sus agentes en provincias.

Los libros registros de presentación de documentos y diario de liquidación para las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia, cuando estén desempeñadas por Abogados del Estado, se facilitarán con cargo á la Dirección general de lo Contencioso, siendo de cuenta de los Administradores de Hacienda los demás libros impresos y material de oficina qae necesiten para la más rápida gestión del impuesto.

Los libros, estados y demás gastos que se ocasionen en las oficinas de los partidos serán de cuenta de los liquidadores.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 1.º de idem

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 17, 21 y 28 de Abril último.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, autorizar á D. Ramón Otero Quintas, para formar un techo de cielo raso en los soportales de su casa núm. 4 de la calle de Bailén.

Idem, idem á Sor Fructuosa de San Antonio, para aumentar un tercer piso á la casa que existe entre el Asilo de ancianos desamparados y la Capilla del mismo; y desestimar su pretensión en lo referente á que se la exima del pago de arbitrio por la licencia que se expida para ejecutar dicha obra.

Idem, aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Idem, desestimar la pretensión de Manuel Sabas Ambrosio, referente á la construcción de una casa de nueva planta en término de Puente Lebrón.

Idem, prevenir á Francisco Arias, retire á la línea que le fué marcada la casa que ha construido en el expresado término de Puente Lebrón; y que inmediatamente demuela las chozas que se hallan contiguas á la mencionada casa.

Idem, que la Contaduría municipal emita informe acerca de si está pagada la cantidad de 793 pesetas 10 céntimos que reclama D. Cárlos Nóvoa á nombre de doña Carlota Alvarez, viuda de don Urbano Feijóo, por indemnización de los perjuicios causados con motivo de las obras del Canal del Loña; y caso de no estarlo, se incluya en presupuesto dicha cantidad.

Idem, acceder á lo solicitado por D. Germán Pardo, referente á la cesación de abono del arbitrio por una toma de agua que le fuera concedida para usos domésticos de la parte izquierda de la casa núm. 1.º de la calle de Pereira.

Idem, conceder una toma de agua á D.ª Dolores Méndez, para usos domésticos de la casa núm. 4 de la calle de Pereira.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, remitir á la Comisión de Presupuestos, una comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros, referente á que se consignen por lo menos 625 pesetas para material de la Escuela Elemental de dicha Normal, á fin de que la tenga presente al formar el ordinario próximo.

Idem, admitir la renuncia del empleo de escribiente de la Secretaría á D. Antonio Blanco González; anunciar en vacante el referido empleo en la forma dispuesta por la ley; y nombrar para desempeñarlo, con carácter interino, á D. Arturo Gómez Crespo, con el sueldo asignado en presupuesto.

Idem, al músico de 2.ª clase don Juan Mosquera.

Idem, autorizar á D. Gil Torre Fernández, para construir una valla de madera adosada al muro de cierre de una finca rústica sita en términos de Mariñamansa y margen izquierda de la carretera de Villacastín á Vigo, hectómetro 9, kilómetro 552.

Idem, remitir á la Comisión de paseos y jardines el expediente de autorización á D. Andrés Perille y D. Constantino Alvarez, para colocar sillas en los paseos públicos, á fin de que lo examine y proponga lo que estime procedente.

Idem, que una Comisión compuesta de los Sres. D. Juan Manuel Pastrana y de los Concejales D. Ildefonso Meruéndano y D. Arturo Noguerol, emita informe acerca de la pretensión de los presidentes de las colectividades de la clase obrera, referente á que se aumente el jornal y se rebajen las horas de trabajo á los canteros del Municipio, así como que se consignen varias condiciones en las obras que se ejecutan por contrata.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las gestiones practicadas por los Sres. Presidente y Pastrana con el Ilmo. Sr. Obispo, para conseguir la bendición de la Capilla de los Santos Mártires.

Se acordó encargar al Sr. Amor, la adquisición, por el sistema de administración, de grifos automáticos para colocar en las fuentes de vecindad alimentadas con agua del Canal del Loña.

Idem, que una Comisión compuesta de los Sres. Villanueva, Noguerol y Díaz, emita informe acerca de la proposición del Sr. Noguerol, referente á que se instale el alumbrado público y dote de agua potable el trayecto que media desde la plaza del Jardín y calle del Progreso hasta Mariñamansa.

Sesión ordinaria de 5 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 8 de idem.

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 1.º y 5 del actual.

Idem, aprobar en definitiva á favor de D. Juan Bautista Outeiriño, la subasta referente al suministro de piedra para el arreglo de los embaldosados de esta capital.

Idem, autorizar á don Eduardo Ulloa, para construir una casa de nueva planta en el solar que posee en la calle de Alba entre las de don Urbano González Rivera y de D. Tomás Fábrega.

Idem, admitir la renuncia del empleo de músico de 4.ª clase de la banda municipal á D. José Mosquera.

Idem, el pago de 21 pesetas 75 céntimos á D. Manuel Santolalla, por suela que facilitó para las bocas de riego y llaves de los depositos del Canal.

Idem, el idem, de 16 pesetas 68 céntimos á Antonio Balbís, por picos apuntados para la brigada de canteros municipales, desde 1.º de Enero hasta 30 de Abril último.

Idem, continuar las obras de prolongación de una mina para la fuente pública del pueblo de la Lonia, hasta invertir la cantidad de 500 pesetas que se hallan consignadas en presupuesto.

Sesión ordinaria de 12 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 19 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria supletoria de 22 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 8, 12 y 19 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Procurador de la Coruña don Antonio Munduate y de la copia del auto dictado por la Sala de la Audiencia Territorial, en el pleito promovido contra esta Corporación por D. Serafín Anta, sobre reconstrucción de un muro de su finca sita en términos de Parador del Norte.

Se acordó, aprobar el informe emitido por la Comisión especial nombrada en 1.º del actual, en la instancia producida por los presidentes de las colectividades de la clase obrera, referente á que se rebajen las horas de trabajo á los obreros empleados del municipio y otros particulares.

Idem, prorrogar hasta fin de Diciembre próximo venidero el contrato celebrado con D. Constantino Alvarez y D. Andrés Perille, para colocar sillas en los paseos públicos.

Idem, autorizar á D. Vicente Nondedeu, para construir un muro de cierre y una rampa en una finca de su propiedad lindante con la carretera de Orense á San Clodio en términos de Ervedelo; para reformar el muro del camino vecinal que desde la citada carretera conduce á dicho pueblo, así como para construir dos puertas en el mismo y abrir zanjas que den curso á las aguas que discurren por el mencionado camino y tienen su origen en el que de Ervedelo sigue á Piñor.

Idem, acceder á lo solicitado por Crescencia Rodríguez, referente á que se la autorice para continuar ejerciendo la industria de vendedora de pescado fresco en las mismas banquetas que lo verificaba su difunta madre.

Idem, desestimar la pretensión de José Sánchez referente á que se le conceda el banco en que Andrés Lama vende el pescado fresco en el puesto público de la Barrera.

Idem, idem la de don Hermenegildo de la Druz y otros, referente á que se arranque un almez que existe en la bajada de la Alameda del concejo al rio Barbaña.

Idem, ampliar con un grifo de inodoro la concesión de agua otorgada para la casa número 30 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, en virtud de instancia de don Juan Sanz Marquina.

Idem, conceder una toma de agua medida por contador á D. José Freijanes Fernández, para usos domésticos de la casa núm. 117 de la calle del Progreso.

Idem, nombrar practicante de la Beneficencia municipal á D. Enrique Somoza Camartiño, con el sueldo de 300 pesetas anuales y las obligaciones marcadas en el reglamento de la misma.

Idem, idem comisionado para presentar á la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos sujetos á revisión de los tres últimos reemplazos, al oficial de Secretaría don Elías I. Casal.

Idem, que la Comisión de Policía urbana asociada del Arquitecto municipal, emita informe acerca del estado en que se halla la calle de Reza; así como sobre las condiciones que tiene la chimenea del horno en que se halla instalada la tahona municipal.

Sesión ordinaria de 26 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 29 de idem

Se acordó aprobar las sesiones de 22 y 26 del actual.

Idem, consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. Antonio Silva.

Idem, el pago de 995 pesetas 35 céntimos á D. Daniel Vázquez, por árboles adquiridos por administración con destino al jardín de Posío.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último.

Idem, conceder licencia para ausentarse de la población al capataz de canteros D. Manuel Gradín, con la condición de que deje por su cuenta un cantero que trabaje en las obras municipales

Idem, autorizar á doña Natalia Varela, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura de doña Francisca Prada Diaz; y á D. Gonzalo Martín, para colocar otra losa y lápida de mármol sobre la de su esposa doña Aurora Coba Gago.

Idem, conceder licencia á D. Manuel Lorenzo, para construir un caño que conduzca las aguas sucias de la casa núm. 32 de la calle de Colón, á la alcantarilla general de la propia calle.

Idem, á doña Juliana Sampayo para rebajar la solera de una puerta y convertir en muestrario otra de la planta baja de la casa número 1.º de la calle de Hernán Cortés, así como para construir un caño que conduzca las aguas sobrantes del laboratorio de la farmacia á la alcantarilla general.

Idem, que toda vez D. Constantino Alvarez y D. Andrés Perille, no aceptaron la prórroga del contrato referente á la colocación de sillas en los paseos públicos, se remita el expediente á la Comisión respectiva á fin de que proponga las bases y condiciones para nuevo contrato y subasta.

Idem, conceder licencia á D. José Lamela García, para construir una casa de nueva planta en el solar que posee en el hectómetro nueve kilómetro 653 de la carretera de Villacastín á Vigo, así como para levantar el muro de cierre de la finca en la parte arruinada y recrecerlo en el resto.

Idem, la recomposición de la calle de Reza, y que D. Ramón Quesada González, eleve la chimenea del horno, de su propiedad, sito en una casa de la propia calle, á la altura conveniente, para no perjudicar á las contiguas.

Idem, adjudicar á D. José Barrio Vila, la parcela de propiedad del Municipio, que existe en la acera derecha y parte inferior de la calle de García Mosquera por el precio de 1.550 pesetas 36 céntimos en que fué tasada, y á pagar al contado.

Idem, dar gracias á la Sra. D.ª Antonia Rodríguez, viuda de Seijo, por las acacias mimosas que facilitó gratuitamente para plantar en el jardín de Posío.

Idem, autorizar al Sr. Presidente de la Comisión de música, para adquirir la que considere necesaria, para servicio de la Banda municipal, sujetando el gasto á la consignación que existe en presupuesto.

Idem, condonar el 30 por 100 de la cantidad que debía ingresar en arcas municipales, por la asistencia de la Banda de música á las verbenas que han de tener lugar con motivo de los festejos al glorioso San Antonio en los días 12 y 13 de Junio próximo.

Idem, invertir por administración 100 pesetas en la adquisición de tubería y obras de fabrica con destino á la mina que surte de agua la fuente pública del pueblo de Cabeza de Vaca, debiendo los vecinos contribuir con la prestación personal.

Orense 6 de Junio de 1900.—*Santiago Veiras*, Secretario.

Junio 12 de 1900.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.

El Alcalde, *Tomás Fábrega.*

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: que en el pleito de menor cuantía, de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En Ribadavia á doce de Mayo de mil novecientos. Vistos por mí don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por los señores don Fidel, don Siro y doña Enriqueta Borrajo Montenegro, propoietarios y vecinos de Vigo y Coruña respectivamente, á medio del Procurador don Manuel García González, bajo la dirección del Letrado don Leopoldo Meruéndano, contra don Benito Fernández González, Constantino Alén Soto, Miguel Veleiro Vázquez, don Higinio Vázquez Bermúdez, Bernardino González Vázquez, Dolores Veleiro, Segundo Fernández Fajardo, Dolores Santiago sin segundo, como madre y representante legal de su hija menor Olimpia Fernández Santiago, Antonio Soto Veleiro y Vicente Fernández González, labradores los tres primeros, y los cinco últimos, profesor de instrucción primaria el cuarto y propietario el quinto y todos vecinos de Cuñas, de San Lorenzo da Pena, municipio de Cenlle, á excepción de los dos últimos que lo son de Vieite y San Clodio respectivamente, término municipal de Leiro, representados á su vez por el Procurador don Benito Puga Fermoso, y defendidos por el Letrado don Darío Meleiro y contra Joaquín Lopez Vieitez, Segundo Alén Soto, Inocencio Soto Veleiro y doña Ramona Ojea Cernedo, los tres primeros labradores y vecinos de dicho Cuñas, y la última propietaria y vecina de Leiro, y los cuatro en rebeldía, sobre reconocimiento del dominio directo de un foral, consentimiento al apeo del mismo y subsiguiente prorrateo de su renta y pago de atrasos de ésta.—Fallo: que estimando en parte la demanda debía declarar y declaro que los demandados, como poseedores de tierras afectas al foral titulado «don Bernardo de Castro», de dos moyos de vino anuales y del dominio directo de los demandantes, están obligados, no sólo á reconocer dicho dominio directo, sino á consentir el apeo del foral expresado y el subsiguinte prorrateo de la renta que solicitó por la Escribanía del señor Quijada, separándose de la oposición que han formulado á la práctica detalles diligencias, y á pagar, además, solidariamente. los atrasos que se adeuden, pertenecientes á los últimos cinco años precedentes al de la fecha de la demanda, 1899, los cuales se determinarán ó liquidarán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 932 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; sin expecial condenación, cuanto á costas.

Y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia á Segundo Alén Soto, ausente en ignarado paradero libro el presente en Ribadavia á diez y nueve de Junio de mil novecientos.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Advertencia.

Próximo á terminar el año económico de la contrata de este periódico oficial, rogamos á los Sres. Procuradores, Secretarios de Juzgados municipales y demás personas que se hallan en descubierto en el pago de derechos de inserción, se sirvan hacerlo efectivo en lo que resta del presente mes.

El contratista, Jacinto Otero.

IMPRENTA DE A. OTERO